



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/EMRIP/2009/2  
26 de junio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Mecanismo de Expertos sobre los Derechos  
de los Pueblos Indígenas  
Segundo período de sesiones  
10 a 14 de agosto de 2009  
Tema 3 del programa provisional

**ESTUDIO SOBRE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA Y LAS DIFICULTADES  
CON QUE SE TROPIEZA PARA LA PLENA APLICACIÓN DEL DERECHO  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA EDUCACIÓN**

**Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas\***

**Resumen**

En su resolución 9/7, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Mecanismo de Expertos que preparase un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se hubiera tropezado para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación y que lo finalizara para 2009.

El estudio preparado por el Mecanismo de Expertos abarca: a) un análisis del alcance y el contenido del derecho a la educación basado en los derechos humanos; b) las instituciones y sistemas educativos de los indígenas; c) la experiencia adquirida; d) los problemas que plantea la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación y las medidas necesarias para conseguirla; y e) asesoramiento sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación.

---

\* Documento presentado con retraso.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1	4
II. MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS .....	2 - 40	4
A. Instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes .....	9 - 11	5
B. Metas y objetivos de la educación .....	12 - 15	6
C. Acceso y contenido de la educación .....	16 - 26	7
D. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas .....	27 - 40	9
III. INSTITUCIONES Y SISTEMAS EDUCATIVOS INDÍGENAS...	41 - 53	12
A. Instituciones y educación de carácter tradicional .....	43 - 50	12
B. Integración de las perspectivas indígenas en las instituciones y sistemas educativos de carácter general.....	51 - 53	13
IV. EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS.....	54 - 85	14
A. Elaboración de políticas y leyes nacionales.....	54 - 57	14
B. Apoyo financiero y de infraestructura .....	58 - 61	15
C. Asistencia internacional para el desarrollo .....	62 - 63	16
D. Establecimiento y control de las instituciones de educación tradicionales .....	64 - 66	16
E. Conexión entre los sistemas e instituciones educativas tradicionales y generales .....	67 - 73	17
F. Enseñanza de los idiomas indígenas .....	74 - 80	18
G. Programas de formación y certificación de profesores e instituciones.....	81 - 83	20
H. Establecimiento de redes y participación.....	84 - 85	20
V. PROBLEMAS Y MEDIDAS.....	86-115	21
A. Falta de reconocimiento de las instituciones y la educación de carácter tradicional .....	88 - 90	22

**ÍNDICE** (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. ( <i>Continuación</i> )		
B. Discriminación y falta de acceso a la educación .....	91 - 95	22
C. Cuestiones que afectan a la mujer.....	96 - 97	23
D. Eficacia de la ayuda .....	98 -100	23
E. Consignaciones fiscales .....	101 -102	24
F. Institucionalización de los servicios educativos .....	103 -107	24
G. Gobernanza y elaboración de programas de estudio apropiados .....	108 -111	25
H. Lagunas en la calidad de la enseñanza y medición de los progresos .....	112 -115	26
<i>Anexo.</i> Opinión N° 1 (2009) del mecanismo de expertos sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación .....		28

## I. INTRODUCCIÓN

1. En sus resoluciones 6/36 y 9/7, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que preparase un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se hubiera tropezado para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación, y que lo finalizara para 2009.

## II. MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

2. Históricamente, los pueblos indígenas se han encontrado entre los sectores más pobres, marginados y desfavorecidos de la sociedad. Un importante factor que contribuye a que los pueblos indígenas se encuentren en esa situación es la falta de una educación de calidad<sup>1</sup>, que priva a millones de niños indígenas del derecho humano básico a la educación.

3. En los instrumentos internacionales de derechos humanos se reconoce el derecho a la educación como un derecho humano básico de toda persona. Cuando se analiza el derecho de los pueblos indígenas a la educación, es necesario tener en cuenta dos categorías de disposiciones relacionadas con los derechos humanos: a) las disposiciones de carácter general en materia de derechos humanos en las que se reconoce y define el contenido del derecho individual a la educación; y b) las normas internacionales en las que se reconocen específicamente los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

4. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas refleja el consenso internacional existente acerca de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas de una forma que es compatible y amplía las normas internacionales de derechos humanos, incluida la interpretación de los instrumentos de derechos humanos por los órganos y mecanismos internacionales. Como expresión más autorizada de ese consenso, la Declaración ofrece un marco de actuación para la plena protección y aplicación de esos derechos, incluido el derecho a la educación.

5. La educación se considera a la vez un derecho humano intrínseco y un instrumento indispensable para lograr el disfrute otros derechos humanos y libertades fundamentales, la principal vía para que los pueblos marginados económica y socialmente puedan salir de la pobreza y conseguir los medios para participar plenamente en sus comunidades. Cada vez está más generalizada la opinión de que la educación es una de las mejores inversiones financieras a largo plazo que pueden hacer los Estados.

6. La educación de los niños indígenas contribuye tanto al desarrollo individual como al comunitario, así como a la participación en la sociedad en su sentido más amplio. La educación hace que los niños indígenas puedan ejercer y disfrutar sus derechos económicos, sociales y

---

<sup>1</sup> Puede definirse la educación de calidad aquella que cuenta con recursos suficientes, es sensible desde el punto de vista cultural, respeta el patrimonio histórico, tiene en cuenta la seguridad e integridad culturales, contempla el desarrollo individual y comunitario y está diseñada de manera que su puesta en práctica sea viable.

culturales y fortalece su capacidad para ejercer sus derechos civiles a fin de influir en los procesos políticos para mejorar la protección de los derechos humanos. El ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la educación es un medio esencial para conseguir el poder y la libre determinación<sup>2</sup>. La educación es también un importante medio para el disfrute, el mantenimiento y el respeto de las culturas, lenguas y tradiciones indígenas, así como los conocimientos tradicionales<sup>3</sup>.

7. Entre los aspectos importantes de la educación desde el punto de vista de los derechos humanos pueden citarse: a) el derecho a tener acceso a una educación de calidad; b) la práctica de los derechos humanos en la educación y a través de la educación; y c) la educación como un derecho que facilita el disfrute de otros derechos.

8. Una educación de calidad debe reconocer el pasado, ser de interés para el presente y tener una visión de futuro. La educación de calidad debe reflejar la naturaleza dinámica de las culturas y las lenguas y el valor de los pueblos de una forma que promueva la igualdad y conduzca a un futuro sostenible<sup>4</sup>.

#### **A. Instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes**

9. En el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a la educación. Ese derecho se reafirma, contextualiza y detalla en numerosos otros instrumentos internacionales, incluido Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13 y 14), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4 del artículo 18), la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 a 31), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (apartado v) del párrafo e) del artículo 5), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 10), el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (art. 3), el Convenio N° 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) (arts. 15 y 16), la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990), la Declaración y Plan de Acción de Viena (párrafo 33 de la parte I y párrafo 80 de la parte II) y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban (párr. 72)<sup>5</sup>.

10. El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (arts. 26 a 31) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (arts. 14 y 15)

---

<sup>2</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 11 (2009) (CRC/C/GC/11).

<sup>3</sup> E/CN.4/2005/88.

<sup>4</sup> *Cross-National Studies of the Quality of Education: Planning their Design and Managing their Impact*, (ed.) Kenneth N. Ross e Iona Jurgens Genevois, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2006.

<sup>5</sup> Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) (A/51/506/Add.1).

contienen normas específicas relativas al derecho de los pueblos indígenas a la educación. Ese derecho se reconoce también específicamente en varios tratados concluidos entre pueblos indígenas y Estados.

11. El derecho a la educación se reconoce también en varios instrumentos regionales, incluido el Protocolo N° 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (art. 2), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 17) y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (art. 11).

### **B. Metas y objetivos de la educación**

12. Toda educación, ya sea formal o informal, pública o privada, debe estar orientada al logro de las metas y objetivos establecidos en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre los que se encuentran el pleno desarrollo de la personalidad humana, el sentido de la dignidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

13. La educación en materia de derechos humanos es un aspecto esencial para establecer y promover unas relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz. Aprender acerca de los derechos humanos es el primer paso para respetar, promover y defender los derechos de los pueblos y de las personas<sup>6</sup>.

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca que los Estados partes en el Pacto están obligados a velar por que la educación se adecue a las metas y objetivos que se exponen en el párrafo 1 del artículo 13, interpretados a la luz de otros instrumentos internacionales que contienen disposiciones acerca del derecho a la educación. El Comité opina que, aunque todos esos textos tienen grandes coincidencias con el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, también incluyen elementos que no están expresamente contemplados en él, como las referencias expresas a la igualdad entre los sexos (apartado d) del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y el respeto del medio ambiente (apartado e) del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño). Esos elementos adicionales están implícitos y reflejan una interpretación contemporánea del párrafo 1 del artículo 13 del Pacto<sup>7</sup>.

15. En el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece la obligación de los Estados partes de velar por que se cumplan las metas y objetivos de la educación. El párrafo 1 del artículo 29 está inextricablemente conectado con varias otras disposiciones de la Convención como, por ejemplo, los siguientes derechos y libertades: a) la no discriminación (art. 2); b) el interés superior del niño (art. 3); c) el derecho a la vida, la

---

<sup>6</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), Declaración y Programa de Acción de Viena.

<sup>7</sup> E/C.12/1999/10.

supervivencia y el desarrollo (art. 6); d) la libertad de expresión (art. 13); e) la libertad de pensamiento (art. 14); f) el derecho a la información (art. 17); g) los derechos de los niños con discapacidad (art. 23); h) el derecho a la educación para la salud (apartado e) del párrafo 2 del artículo 24); i) el derecho a la educación (art. 28); j) los derechos lingüísticos, culturales y religiosos de los niños pertenecientes a minorías y de los niños indígenas (art. 30); y k) el derecho a jugar (art. 31).

### **C. Acceso y contenido de la educación**

16. En el párrafo 2 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se estipula que, aun teniendo en cuenta las condiciones reinantes en el Estado de que se trate, a fin de alcanzar la plena realización de los derechos educativos, la educación en todas sus formas y a todos sus niveles debe estar disponible para todas las personas dentro del Estado: la educación primaria debe ser obligatoria y gratuita para todos (apartado a) del párrafo 2 del artículo 13); la educación secundaria en sus diferentes formas debe ser generalizada y accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados (apartado b) del párrafo 2 del artículo 13); la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados (apartado c) del párrafo 2 del artículo 13); se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado la enseñanza primaria (apartado d) del párrafo 2 del artículo 13); y se deberá seguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza (apartado e) del párrafo 2 del artículo 13). El artículo 28 de la Convención contiene una disposición que es similar desde el punto de vista normativo al párrafo 2 del artículo 13 del Pacto.

17. Algunos Estados invocan en ocasiones el principio de la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de los límites de los recursos disponibles<sup>8</sup>, en un intento por legitimar la negación de facto de la educación a los pueblos indígenas y otros sectores marginados de la sociedad.

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aborda el principio de la realización progresiva de esos derechos, incluido el derecho a la educación, en su Observación general N° 3 (1990). El Comité hace hincapié en que un Estado parte en el que un número importante de personas se vea privado de las "formas más básicas de enseñanza" incumple sus obligaciones dimanantes del Pacto. El Comité concluyó que, para que un Estado pueda atribuir el incumplimiento de sus obligaciones mínimas a una falta de recursos debe demostrar que se ha hecho todo lo posible para emplear todos los recursos de que dispone en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.

19. Los gobiernos están obligados, individual y colectivamente, a poner a disposición de todos, sin ningún tipo de discriminación, una educación de calidad aceptable a la luz de las normas internacionales de derechos humanos y adaptada a las circunstancias y al interés superior del niño.

---

<sup>8</sup> Párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

20. Los Estados están obligados a velar por que haya suficientes instituciones y programas de enseñanza a disposición de los pueblos indígenas en el ámbito del Estado parte de que se trate. Las condiciones para que funcionen depende de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo, social y cultural en el que actúan.

21. Los Estados están obligados a velar por que todos los niños indígenas en edad escolar tengan acceso a la enseñanza gratuita, incluso en escuelas indígenas instaladas en sus vecindades o comunidades que impartan educación en sus propios idiomas en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. A fin de garantizar que la enseñanza sea segura y apropiada desde el punto de vista cultural para los alumnos indígenas, los planes de estudio deben estar basados en las creencias y los valores culturales de los pueblos indígenas o reflejarlos suficientemente. También es necesario que las asignaciones presupuestarias se ajusten a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos para garantizar la realización del derecho de los pueblos indígenas a la educación, incluidos los programas específicos financiados por el Estado orientados a la formación y contratación de personal docente de origen indígena.

22. Los Estados tienen el deber de velar por que todos los indígenas que estén bajo la jurisdicción del Estado, sin discriminación, tengan acceso a instituciones y programas educativos. En consecuencia, la educación debe ser accesible a todos, de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. La eliminación de la discriminación contra los pueblos indígenas y la supresión de las condiciones que causan esa discriminación constituyen una premisa importante para que los indígenas no queden excluidos de la educación. Con ese fin, es necesario que los Estados adopten medidas para detectar motivos reales y potenciales de discriminación de los indígenas en el sistema educativo, incluidos los obstáculos de carácter jurídico, político, administrativo y fiscal. Los Estados deben establecer un método para la recopilación de datos desglosados y elaborar indicadores compatibles con las normas internacionales de derechos humanos con el fin de determinar las esferas de discriminación y otros obstáculos importantes.

23. La educación ha de ser físicamente accesible en condiciones de seguridad (accesibilidad material), ya sea por su acceso razonable desde el punto de vista geográfico o por medio de la tecnología moderna, como la educación a distancia. La educación ha de ser también asequible para todas las personas de origen indígena (accesibilidad económica). La enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos. Se pide a los Estados que implanten gradualmente la gratuidad en la enseñanza secundaria y superior.

24. A pesar de todo, el derecho de los niños indígenas a la educación no es solo una cuestión relacionada con el acceso y disponibilidad de la enseñanza, sino también con el contenido de esa enseñanza. La forma y el fondo de la educación, incluidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser culturalmente apropiados y aceptables para los pueblos indígenas, es decir, la enseñanza debe tener interés y ser de buena calidad, apropiada y segura desde el punto de vista cultural.

25. La aceptabilidad requiere también que los Estados velen por que el sistema educativo sea compatible con todas las normas de derechos humanos. Al evaluar si el sistema educativo satisface las normas internacionales de derechos humanos, las disposiciones de carácter general

relativas al derecho a la educación deben complementarse con normas que aborden concretamente los derechos de los pueblos indígenas.

26. Los estados están obligados a velar por que la educación sea flexible y adaptable a las necesidades específicas, cultura, idioma y situación de los pueblos indígenas de que se trate y responda a sus diversos entornos sociales y culturales. Por ejemplo, el interés superior de los niños indígenas tal vez no coincida en todas las circunstancias con el interés superior de los niños que no son indígenas debido a las diferencias en su cultura, su estilo de vida y la naturaleza colectiva de sus sociedades.

#### **D. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

27. Numerosas disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular el artículo 2, el párrafo 1 del artículo 12, los artículos 13, 14 y 15, el párrafo 2 del artículo 17 y el artículo 44, tienen grandes coincidencias con las obligaciones que se imponen a los Estados en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En esas disposiciones se reafirma y aplica el espíritu del párrafo 1 del artículo 13 del Pacto y del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención en relación con las circunstancias específicas de carácter histórico, cultural, económico y social de los pueblos indígenas. Interpretadas en conjunción con otras normas internacionales de derechos humanos pertinentes, constituyen la base para el entendimiento actual del derecho de los pueblos indígenas a la educación.

28. En el artículo 2 de la Declaración se reafirma la prohibición de la discriminación, consagrada en otros muchos instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>9</sup>. El artículo 2 está estrechamente vinculado con el artículo 44 de la Declaración, en el que se establece que los derechos y libertades que en él se reconocen se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas. La prohibición de la discriminación no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos, y se aplica a todos los aspectos del derecho de los pueblos indígenas a la educación.

29. En el párrafo 1 del artículo 12 se reafirman aspectos importantes del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluida la obligación de los Estados de velar por que la educación esté orientada hacia el respeto a los padres y a sus propios valores, idioma e identidad cultural. En el párrafo 1 del artículo 12 se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas.

---

<sup>9</sup> Incluidos el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

30. En el párrafo 1 del artículo 13 se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura.
31. El párrafo 1 del artículo 12 y el párrafo 1 del artículo 13 están estrechamente relacionados con el derecho a la educación, puesto que quedan en gran medida dentro del ámbito de ese derecho tal como se establece en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
32. En el párrafo 1 del artículo 14 se contempla la autonomía educativa de los pueblos indígenas, siempre que los arreglos correspondientes satisfagan unas normas mínimas de la enseñanza. En esa disposición se especifica que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. En el párrafo 1 del artículo 14 se reafirma lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se garantiza a las personas y entidades la libertad para establecer y dirigir instituciones docentes, con sujeción a la observancia de ciertos principios básicos.
33. En el párrafo 2 del artículo 14 se hace hincapié en que los indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación alguna. Así pues, en él se reafirman disposiciones ya vigentes en materia de derechos humanos, como el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
34. En el párrafo 3 del artículo 14 se determina que los Estados, conjuntamente con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para que los indígenas, en particular los niños, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma. De esa disposición se sigue que los pueblos indígenas que viven fuera de sus comunidades también tienen derecho a una educación en su propia cultura y en su propio idioma, siempre que sea posible.
35. Las exigencias administrativas o legislativas arbitrarias, como el requisito de que haya un número mínimo de alumnos indígenas en las escuelas situadas fuera de las comunidades indígenas para que puedan proporcionarse esos servicios, no son base suficiente para determinar si es posible proporcionar a los niños de origen indígena que viven fuera de sus comunidades la enseñanza en las culturas y en los idiomas indígenas. Para que un Estado pueda atribuir el hecho de no facilitar esos servicios educativos a los niños que viven fuera de sus comunidades deberá demostrar que se ha hecho todo lo posible por emplear todos los recursos a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esa obligación.
36. El artículo 14 también está vinculado implícitamente con los artículos 8 y 31 de la Declaración, ya que se basa en gran medida en un reconocimiento de que las culturas indígenas, al igual que todas las demás culturas humanas, poseen un mecanismo para transmitir información a la generación siguiente. En el artículo 8 se establece que los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura, y que los Estados deben adoptar medidas eficaces para la prevención y el resarcimiento de cualquier forma de integración o asimilación forzada. Los sistemas e instituciones educativos apropiados desde el punto de vista cultural son un elemento importante

de cualquier esfuerzo por conseguir que las culturas e idiomas indígenas se mantengan y florezcan. Los derechos enunciados en el artículo 31 únicamente podrán hacerse realidad a través de la transmisión intergeneracional de los conocimientos, el idioma y la cultura.

37. El artículo 15 coincide en gran medida con la descripción de las metas y objetivos de la educación que figura en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 15 se aplica tanto a la enseñanza de las personas que son indígenas como a la de las que no lo son. En esa disposición se reafirma que la educación debe ir encaminada a combatir los prejuicios y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los diferentes segmentos de la sociedad, incluido el respeto de la identidad cultural, el idioma y los valores de los pueblos indígenas. La educación en materia de derechos humanos es un instrumento importante para alcanzar esa meta.

38. En el párrafo 2 del artículo 17 se establece que los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en su educación o que pueda ser perjudicial para su desarrollo. Se hace hincapié en la educación como medio para potenciar la capacidad de los niños indígenas reafirmando las normas internacionales existentes, en particular las adoptadas por la OIT, incluidos el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

39. El derecho a la educación es un medio indispensable para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. La educación es una condición previa esencial para que los pueblos indígenas tengan la capacidad de procurar su propio desarrollo económico, social y cultural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Declaración. Ese artículo es un reflejo de otros instrumentos internacionales en los que se consagra el derecho a la libre determinación como uno de los derechos humanos colectivos de todos los pueblos, como puede verse en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios sistemas e instituciones docentes es parte integrante de su derecho a procurar su propio desarrollo económico, social y cultural.

40. En el artículo 4 de la Declaración se reconoce que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. El artículo 4 debe interpretarse a la luz del artículo 14 de la Declaración, y especialmente de los párrafos 1 y 2 del artículo 27 del Convenio N° 169 de la OIT y del párrafo 2 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En todas esas disposiciones se defiende la autonomía en materia de educación para los pueblos indígenas, si reclaman ese derecho.

### III. INSTITUCIONES Y SISTEMAS EDUCATIVOS INDÍGENAS

41. Los sistemas e instituciones educativos de los pueblos indígenas pueden clasificarse en dos categorías principales: la educación o los modos de establecer instituciones y llevar a cabo el aprendizaje de carácter tradicional; o la integración de las perspectivas y el idioma indígenas en los sistemas e instituciones educativos de índole general.

42. Debe interpretarse que el derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sistemas e instituciones de educación propios que figura en el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los artículos 27 y 29 del Convenio N° 169 de la OIT o el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño se aplica tanto a los sistemas e instituciones educativas tradicionales como a los generales. En consecuencia, se espera de los Estados que atiendan a las comunidades indígenas integrando sus perspectivas e idiomas en los sistemas e instituciones educativas generales y también respetando, facilitando y protegiendo el derecho de los pueblos indígenas a transmitir sus conocimientos a las futuras generaciones mediante métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje.

#### A. Instituciones y educación de carácter tradicional

43. La educación tradicional puede describirse como un proceso pedagógico que tiene lugar a lo largo de toda la vida de la persona y una transferencia de conocimientos entre generaciones que tiene por objeto el mantenimiento de una sociedad floreciente y armoniosa. Los niños de corta edad reciben de los miembros de más edad de la comunidad orientación sobre diversos aspectos del desarrollo que les prepara para la vida y para el desempeño de sus responsabilidades para con la comunidad. La transmisión de conocimientos entre las generaciones garantiza que los miembros de la comunidad gocen de una seguridad económica adecuada en un entorno de estabilidad política y sociocultural. Para que eso pueda hacerse realidad, los Estados deben facilitar a los pueblos indígenas el mantenimiento y desarrollo de sus sistemas e instituciones de carácter político, económico y social.

44. La educación tradicional se consigue mediante los principios del aprendizaje participativo, el crecimiento global, los cuidados y la confianza mutua. El aprendizaje participativo requiere que los miembros de la comunidad participen plenamente en el proceso de aprendizaje mediante la exposición, la observación, la práctica o el diálogo. Con la excepción de algunos conocimientos y aptitudes especializados, los niños están expuestos desde una temprana edad a diferentes tipos de actividades que se realizan en la comunidad. A partir del ejemplo de los adultos que los rodean, los niños aprenden las formas de vida indígenas. Aprenden también las normas consuetudinarias, expresadas como prohibiciones y limitaciones sobre lo que se puede y no se puede hacer en la comunidad.

45. El crecimiento global entraña la educación en los ideales, conocimientos y perspectivas de la comunidad para el desarrollo de sus propios sistemas cultural, social, espiritual, económico, político, jurídico y de recursos naturales, salud y tecnología. El aprendizaje se realiza de una forma participativa que alienta el cuidado y la confianza mutua entre maestro y alumno<sup>10</sup> con el

---

<sup>10</sup> En ese contexto, se entiende como "maestro" a una persona, joven o mayor, que posee un conocimiento particular y desea transmitirlo a otros miembros de la comunidad.

intercambio activo de conocimientos. Como se basa en el concepto de la educación a lo largo de toda la vida, no hay obstáculos como el tiempo, los cursos o la edad.

46. La educación tradicional general incluye la ordenación y utilización sostenibles de la tierra, los territorios y los recursos. El reconocimiento de la educación tradicional entraña también el reconocimiento de su importante vinculación con la tierra, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas; la garantía del acceso a los recursos es una condición previa necesaria para la transmisión de los elementos fundamentales de los conocimientos tradicionales.

47. Los conocimientos y habilidades tradicionales pueden transmitirse a través del trabajo de los aprendices, la instrucción y la práctica repetitivas y la observación directa. La transmisión de los conocimientos espirituales puede hacerse de otras formas, como mediante sueños o regalos. En la mayoría de las sociedades indígenas, el aprendizaje se hace principalmente por tradición oral, lo que hace que el mantenimiento del idioma sea una parte esencial de la educación.

48. Algunas ocupaciones tradicionales específicas que requieren un alto grado de disciplina, conocimientos técnicos y comprensión espiritual, como la medicina, la carpintería o la herrería, se transmiten a través del sistema de aprendices. El aprendiz permanece con su maestro hasta que ha conseguido asimilar sus conocimientos.

49. La repetición y la aplicación son esenciales para el aprendizaje de la tradición oral. Esas técnicas se utilizan para transmitir conocimientos relacionados con la medicina (como los conocimientos sobre plantas y animales), la cultura (idiomas, canciones, danzas, tejidos), la gestión de la economía y los recursos (la agricultura o la gestión del agua), el buen gobierno (normas consuetudinarias, instituciones políticas) y las relaciones sociales (relaciones familiares, normas de comportamiento, etc.).

50. La observación directa a través de la participación activa en las actividades fomenta la reflexión; bajo la dirección de los mayores, los niños aprenden lo que necesitan para convertirse en adultos y miembros valiosos de la comunidad.

### **B. Integración de las perspectivas indígenas en las instituciones y sistemas educativos de carácter general**

51. Los pueblos indígenas hacen enormes esfuerzos por integrar sus perspectivas y sus idiomas en la educación general. Los sistemas de educación de carácter general cuentan normalmente con unos programas de estudio normalizados preparados por los ministerios de educación con arreglo a la política del Gobierno. La inclusión de las formas indígenas de aprendizaje, enseñanza, instrucción y formación es importante para que los alumnos o aprendices y los maestros o instructores integrados en las instituciones generales puedan aprovechar la enseñanza de una forma sensible desde el punto de vista cultural que aproveche, utilice, promueva y fomente la conciencia acerca de las perspectivas y los idiomas indígenas.

52. Para los alumnos o aprendices y los maestros o instructores indígenas, la inclusión de los métodos mencionados mejora a menudo la eficacia y los resultados al ofrecer una enseñanza que se ajusta a las perspectivas, experiencias y visión del mundo propias de las poblaciones indígenas. Para los alumnos y maestros que no son indígenas, la utilización de esos métodos en

la enseñanza ha dado lugar a una mayor concienciación, respeto y aprecio de las realidades culturales.

53. En cuanto al contenido educativo, los educadores, las organizaciones y los padres indígenas han venido trabajando con los ministerios, instituciones y donantes para incluir las perspectivas indígenas en los programas escolares y para elaborar materiales docentes.

#### **IV. EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS**

##### **A. Elaboración de políticas y leyes nacionales**

54. El Mecanismo de Expertos considera que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y la adopción de las correspondientes políticas y leyes nacionales en materia de educación son elementos altamente prioritarios a la hora de ejercer el derecho de los pueblos indígenas a la educación.

55. Entre las disposiciones jurídicas importantes en vigor están las que dan reconocimiento a los sistemas educativos plurales, la misma importancia a los métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje, a los pueblos indígenas el control de sus planes de estudio e instituciones de enseñanza y un apoyo suficiente de carácter financiero y de infraestructura para la aplicación de esas iniciativas<sup>11</sup>. Esos textos legislativos han conducido al establecimiento de centros de aprendizaje indígenas que han beneficiado a las comunidades y han permitido a las organizaciones indígenas obtener apoyo financiero de sus gobiernos respectivos o de los donantes interesados.

56. Entre los ejemplos de importantes normas legislativas vigentes en materia de educación pueden citarse aquellas en las que se reconoce la integración de los idiomas y perspectivas indígenas en la educación general, los planes de estudios apropiados desde el punto de vista cultural, la educación bilingüe basada en la lengua materna, la enseñanza intercultural y la participación efectiva de los pueblos indígenas en el diseño de los programas educativos<sup>12</sup>. Las políticas de enseñanza complementaria para los pueblos indígenas permiten la aplicación de la educación intercultural en todas las escuelas e institutos con el fin de avanzar hacia el multiculturalismo y el reconocimiento de la diversidad de los pueblos.

---

<sup>11</sup> Entre la documentación recibida cabe mencionar la Ley básica de educación de 2001 y la Orden Ejecutiva N° 356, de 2004 (Filipinas), la Ley sobre la jurisdicción de las Primeras Naciones en materia de educación, de 2006, y la Ley de educación de las Primeras Naciones de 2007 (Canadá), la Ley de educación de Noruega, la Ley nacional de educación (Argentina) y las constituciones de México, Bolivia (Estado plurinacional de), Colombia y el Ecuador.

<sup>12</sup> La Ley general de educación y la Ley general sobre los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (México); la política sobre educación complementaria para los pueblos indígenas (Colombia); el párrafo 2 del artículo 6 de la Constitución de Sudáfrica; y la política de enseñanza bilingüe de Australia.

57. El Mecanismo de Expertos insta a los Estados a que adopten un marco de políticas para conseguir una educación de calidad para los pueblos indígenas, establezcan objetivos, metas y prioridades claros y elaboren, conjuntamente con los pueblos indígenas, indicadores para evaluar los logros<sup>13</sup>, entre los que podrían encontrarse una mayor participación, una mejor alfabetización, unas menores tasas de absentismo escolar y la obtención de calificaciones satisfactorias<sup>14</sup>.

### **B. Apoyo financiero y de infraestructura**

58. Para que las políticas y leyes sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación sean efectivas y aplicables, la asignación de recursos y alta prioridad a ese objetivo reviste la mayor importancia. En la actualidad, las consignaciones presupuestarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) de ámbito internacional o los organismos de las Naciones Unidas se destinan principalmente a la construcción de infraestructura y la contratación de recursos humanos.

59. La mejora de la infraestructura, en particular de los centros docentes situados en aldeas remotas, es necesaria para que los niños indígenas tengan acceso y oportunidades de obtener una enseñanza de calidad en pie de igualdad. La escolarización en el hogar, un modelo de enseñanza a distancia, ofrece una oportunidad para que los niños que viven en aldeas remotas puedan recibir una educación sin tener que marchar a un internado<sup>15</sup>. Entre las prioridades de la financiación debe estar la facilitación de una enseñanza de calidad a las comunidades nómadas y los pueblos indígenas que viven en zonas remotas y a las mujeres y las niñas mediante la implantación de escuelas móviles y la concesión de becas<sup>16</sup>.

60. La asignación de recursos financieros destinados expresamente a la elaboración de material docente, el ensayo de nuevos programas de estudio apropiados desde el punto de vista cultural, la enseñanza de idiomas indígenas, el apoyo a la formación y los incentivos para los maestros que trabajan en las escuelas rurales y la elaboración de programas educativos en cooperación con los pueblos indígenas son también iniciativas eficaces. Una consideración igualmente importante para las comunidades que viven en zonas aisladas y con una baja densidad de población es que la asignación de financiación para el desarrollo de infraestructuras no debe hacerse atendiendo únicamente a la relación entre la población y el número de escuelas.

---

<sup>13</sup> En la provincia de Columbia Británica (Canadá) los acuerdos de mejora entre las comunidades indígenas y los distritos escolares entrañan la adopción conjunta de decisiones y el establecimiento de objetivos específicos mutuamente acordados para satisfacer las necesidades de los alumnos indígenas.

<sup>14</sup> Información presentada por el Gobierno de Nueva Zelanda, titulada "Ka Hikitia - managing for success: the Māori education strategy 2008-2012".

<sup>15</sup> Véase [www.bangkokpost.com/education/site2007/cvj13107.htm](http://www.bangkokpost.com/education/site2007/cvj13107.htm).

<sup>16</sup> CERD/C/NAM/CO/12.

61. El apoyo financiero de las ONG y los donantes internacionales a los modos indígenas de aprendizaje, en particular la transmisión entre generaciones de los conocimientos y habilidades prácticas relacionados con la agricultura, la artesanía, la fabricación de artículos, el cuidado de la salud y el establecimiento de centros de formación profesional para los indígenas contribuye al mantenimiento de los oficios tradicionales y de unas comunidades sostenibles desde el punto de vista económico. El reconocimiento y el apoyo del Estado servirá, pues, para promover la existencia de unas comunidades vibrantes. Como ejemplo de una institución indígena que cuenta con el apoyo del Gobierno puede mencionarse la Facultad Universitaria Sámi<sup>17</sup>.

### **C. Asistencia internacional para el desarrollo**

62. La mayoría de los Estados se han adherido al Objetivo de Desarrollo del Milenio que se refiere al logro de la educación para todos<sup>18</sup>. En el Foro Mundial de la Educación celebrado en Dakar en 2000, los gobiernos contrajeron nuevos compromisos de velar por que todos los niños, especialmente las niñas y los pueblos indígenas, tuvieran acceso a la enseñanza primaria gratuita para 2015<sup>19</sup>.

63. La participación efectiva de los pueblos indígenas con los órganos competentes del Gobierno en la elaboración de los presupuestos de educación es esencial para conseguir que se incluyan sus preocupaciones y necesidades y que los donantes las entiendan.

### **D. Establecimiento y control de las instituciones de educación tradicionales**

64. Las instituciones de educación tradicionales se han establecido principalmente para promover las perspectivas, innovaciones y prácticas indígenas en un entorno que reproduce las formas tradicionales de aprendizaje. Esas instituciones sirven de complemento a los esfuerzos de las comunidades, especialmente en las zonas rurales, a través de las instituciones tradicionales y contemporáneas, para mantener la educación tradicional intergeneracional.

65. En algunos casos, las comunidades han adoptado modos de aprendizaje tradicionales para que los miembros de la comunidad puedan aprender y enseñar de forma sistemática las culturas y tradiciones indígenas de una forma cotidiana. La escuela Talaandig de tradición viva (Filipinas) y los centros comunitarios de aprendizaje (Malasia) preparan lugares donde miembros de la comunidad pueden realizar actividades o debatir y resolver problemas colectivamente. Los ancianos respetados y otros miembros de la comunidad poseedores de conocimientos componen la institución que guía las actividades. Iniciativas similares se están poniendo en práctica en los territorios indígenas de Colombia y entre los Maasai en Kenya.

---

<sup>17</sup> Información presentada por el Gáldu Resource Centre for the Rights of Indigenous Peoples (Noruega).

<sup>18</sup> Nota de antecedentes del Secretario General titulada "Compromiso con la acción: la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio".

<sup>19</sup> Marco de Acción de Dakar, UNESCO (2000).

66. En otro ejemplo, esta vez de la zona occidental de Australia, los ancianos buscan formas de poner fin al abuso de sustancias, la autodestrucción y el suicidio y promover las aptitudes vitales y los modos de vida sostenibles en sus comunidades a través del liderazgo de los jóvenes, la ordenación de la tierra y el desarrollo de la comunidad. El fomento de la confianza a través de la cultura, que incluye visitas al campo de los jóvenes en situación de riesgo, ha tenido éxito en lo que se refiere al abandono del abuso de sustancias por parte de los jóvenes y el regreso a sus comunidades<sup>20</sup>.

### **E. Conexión entre los sistemas e instituciones educativas tradicionales y generales**

67. Pueden adquirirse experiencias importantes a partir de los ejemplos de integración de las perspectivas indígenas en los programas de estudio de carácter general para fomentar una conexión entre los sistemas educativos tradicionales y los organizados por el Estado.

68. Las ONG y de otro tipo de Asia han encontrado que para que la ayuda tenga éxito con las comunidades indígenas que viven en zonas remotas ha de prestarse de una forma global. Puede ofrecerse apoyo en forma de materiales de construcción para reparar las escuelas o construir otras nuevas, asistencia para la elaboración de planes de estudio, ayudas y materiales docentes, formación de los maestros, fomento de la capacidad y mitigación de la pobreza. Maestros elegidos entre las propias comunidades elaboraron e impartieron en escuelas comunitarias programas de estudio facilitados por el Gobierno basados en una guía que incorporaba perspectivas e idiomas indígenas. Se ofrecían cursos que iban desde la enseñanza preescolar hasta el nivel terciario, incluidas las titulaciones a tiempo completo y los cursos de formación a corto plazo<sup>21</sup>.

69. La integración de las perspectivas indígenas en los programas educativos generales sirve de ayuda para el desarrollo de aptitudes vitales y vocacionales y hace que los alumnos indígenas puedan sentirse orgullosos de su propia cultura y modo de vida y aborden los estudios con confianza y éxito<sup>22</sup>.

70. Según cual sea el nivel de colaboración y apertura de las autoridades escolares, pueden utilizarse las formas y métodos tradicionales de enseñanza para ayudar a que los alumnos indígenas desarrollen un mayor aprecio por el aprendizaje. La incorporación efectiva de las formas tradicionales de enseñanza incluye el uso de las tradiciones orales, los relatos de los ancianos y la enseñanza en la escuela, en el hogar y en los bosques o campos<sup>23</sup>. Se encontró

---

<sup>20</sup> Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Australia.

<sup>21</sup> Información presentada por GAPE (Laos), [www.geocities.com/gapelaos/pathoumphone](http://www.geocities.com/gapelaos/pathoumphone); PACOS Trust (Malasia); Pamulaan Center for Peoples' Education (Filipinas), <http://pamulaan.assisi-foundation.org>; TUGDAAN Mangyan Center for Indigenous People Education (Filipinas) <http://tugdaan.assisi-foundation.org>.

<sup>22</sup> *A Case Study: From Poverty to Power*, Oxfam International (2008).

<sup>23</sup> Información presentada por Indigenous Knowledge and People Network.

también que la investigación por los eruditos indígenas de las culturas y conocimientos tradicionales contribuía a la conservación de esos estilos de vida<sup>24</sup>. La enseñanza para adultos se ha convertido también en algo habitual en muchos países, y va desde la enseñanza formal en aulas al aprendizaje autónomo. Se observa también que el respeto a la experiencia de los ancianos indígenas y la reserva para ellos de un papel importante en un sistema educativo general integrado era una forma eficaz de revitalizar la sociedad indígena y mejorar el aprendizaje entre los alumnos indígenas.

71. Conseguir que los centros de enseñanza superior ofrezcan cursos de interés para eruditos indígenas es otra forma de integrar la educación general y la tradicional, como se ha observado en las experiencias del Canadá y Nueva Zelandia<sup>25</sup>.

72. En América Latina se están promoviendo ampliamente los enfoques de la educación de naturaleza bilingüe e intercultural y se ha encontrado que son un acierto para la preservación de la identidad y la cultura y son esenciales para hacer frente a la discriminación y la marginación de los pueblos indígenas<sup>26</sup>.

73. La elaboración conjunta de los planes de estudio por los pueblos indígenas y los ministerios de educación ha tenido un enorme impacto no solo en lo que se refiere al logro de resultados, sino también en el establecimiento de una relación y el nacimiento de un compromiso de participación e integración. Para conseguir un cambio de la actitud de los funcionarios docentes y las instituciones estatales se necesita una estrecha colaboración con las autoridades que se ocupan de la educación general<sup>27</sup>. Un cambio de esas características y el hecho de que los Estados demuestren seriedad en el desempeño de sus responsabilidades determinarán los progresos a la hora de establecer el derecho de los pueblos indígenas a la educación.

#### **F. Enseñanza de los idiomas indígenas**

74. La educación bilingüe basada en la lengua materna ha tenido un efecto positivo en muchos países<sup>28</sup>. Gobiernos y donantes reconocen ya que las iniciativas de las organizaciones indígenas son medios eficaces para completar la educación de los niños indígenas en las instituciones

---

<sup>24</sup> Información presentada por la Facultad Universitaria Sámi.

<sup>25</sup> Información presentada por el Comité Director para la Educación de las Primeras Naciones (Canadá) y la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia.

<sup>26</sup> La Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, el Ecuador, México y Nicaragua presentaron información acerca de la educación de naturaleza bilingüe e intercultural.

<sup>27</sup> Información presentada por el Ministerio de Educación de la provincia de Columbia Británica (Canadá) y FNESEC.

<sup>28</sup> La Argentina, Australia, Bangladesh, Bolivia (Estado plurinacional de), Camboya, el Canadá, Colombia, el Ecuador, Filipinas, Finlandia, Malasia, México, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Sudáfrica y Tailandia han presentado información acerca de la educación bilingüe basada en la lengua materna.

docentes de carácter general. En muchos países, esas iniciativas reciben apoyo financiero del Estado.

75. El concepto principal de la educación bilingüe basada en la lengua materna es que, una vez que un niño aprende bien su idioma indígena, el aprendizaje de un segundo idioma será más fácil. Entre las ventajas de la educación bilingüe basada en la lengua materna cabe mencionar la adquisición de unos mejores fundamentos personales y conceptuales para el aprendizaje (si los idiomas indígenas se aprenden bien y no se dan de lado); el acceso a más información y oportunidades (el conocimiento de otros idiomas y culturas); y unos procesos mentales más flexibles, gracias a la capacidad de procesar información en dos idiomas.

76. La mayoría de los niños indígenas se encuentran en situación de desventaja cuando acceden a las escuelas primarias y no pueden hablar el idioma nacional, que es normalmente el que se utiliza en la enseñanza. Entre las valiosas experiencias adquiridas acerca de cómo reducir esa desventaja cabe mencionar el uso de un enfoque participativo en virtud del cual los representantes indígenas intervienen en el proceso de adopción de decisiones, la elaboración de libros y material docente, la gestión de las lecciones y la selección de miembros de la comunidad que desempeñarán la función de profesores de idioma<sup>29</sup>.

77. De la experiencia de Namibia, Noruega y Malasia<sup>30</sup> se desprende que al enseñar a los niños en su propio idioma durante la educación en la primera infancia (preescolar) se establece una base firme que facilita el aprendizaje de otros idiomas más adelante. Entre los métodos eficaces cabe citar la enseñanza del idioma centrada en la comunidad, facilitando a los niños el contacto con hablantes nativos y conocedores de la cultura en un entorno comunitario natural<sup>31</sup>.

78. También existen buenos ejemplos de enseñanza de idiomas indígenas en los niveles superiores de la educación, bien como lengua materna bien como idioma opcional, entre los que puede mencionarse la Facultad Universitaria Sámi en Noruega, que imparte enseñanza y realiza investigaciones en una gama de programas, incluido el idioma sámi. En la Facultad, el idioma sámi es tanto el medio de instrucción como el idioma de la administración<sup>32</sup>. De la experiencia se desprende que las tecnologías de la información y las comunicaciones, como los diccionarios en línea, la radio y los medios audiovisuales, facilitan el aprendizaje del idioma. El apoyo financiero que se da a ese programa podría ir en beneficio de las comunidades aisladas y nómadas.

79. Con la promulgación de legislación relativa a la educación bilingüe en la lengua materna y el establecimiento de los centros correspondientes puede conseguir que la educación obligatoria

---

<sup>29</sup> Información presentada por Zabarang Kalyan Samiti (Bangladesh); CARE (Camboya); Sunuwar Welfare Society (Nepal); y la OIT (acerca de la formación de maestros en el Perú).

<sup>30</sup> Información presentada por el Grupo de Trabajo sobre Minorías Indígenas de Sudáfrica, la Facultad Universitaria Sámi y el Parlamento Sámi de Noruega, PACOS Trust.

<sup>31</sup> Información presentada por Gáldu Resource Centre for the Rights of Indigenous Peoples.

<sup>32</sup> Información presentada por la Facultad Universitaria Sámi.

impartida por el Estado incluya los idiomas indígenas, como sucede en México en el marco de la Ley general sobre los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el establecimiento de un instituto nacional de idiomas indígenas.

80. Los grupos indígenas compuestos por un pequeño número de individuos desfavorecidos son especialmente vulnerables a la pérdida de su idioma y la marginación en el ámbito de la enseñanza. Es necesario identificar y ayudar a esos grupos mediante medidas decisivas encaminadas a la preservación de sus idiomas, incluso mediante la elaboración de ortografías, gramáticas, vocabularios y materiales normalizados<sup>33</sup>.

### **G. Programas de formación y certificación de profesores e instituciones**

81. Las iniciativas de fomento de la capacidad y formación de profesores encaminadas a facilitar a las comunidades la gestión de los proyectos educativos de forma independiente son esenciales para que la aplicación a largo plazo de cualquier programa de estudios tenga éxito. Los programas satisfactorios de formación de profesores incluyen estrategias para que estos estén en condiciones de impartir programas de estudio que sean apropiados desde el punto de vista cultural y los idiomas indígenas y para fomentar la participación y el progreso académico de los alumnos indígenas. La experiencia de muchas escuelas refleja la necesidad de imponer normas estrictas acerca de la discriminación contra los alumnos indígenas por parte de los maestros. La participación de la comunidad contribuye a mejorar la supervisión y vigilancia de los profesores. Puede alentarse a los progenitores, especialmente las madres, los ancianos y las organizaciones de las comunidades indígenas para que desempeñen esa función.

82. Se determinó que el aumento de la financiación y los incentivos de los maestros por permanecer en zonas remotas era un enfoque en cierta medida satisfactorio. No obstante, la estrategia más eficaz sigue siendo la contratación y formación especial de maestros entre los miembros de las comunidades indígenas para enseñar en sus lugares de origen, lo que puede hacer necesario recurrir a una cierta flexibilidad en la interpretación de los criterios de contratación establecidos.

83. La aceptación de la certificación de los maestros por una institución internacionalmente reconocida es una forma de mantener el nivel de calidad. Los certificados de los profesores y de las instituciones indígenas los expide y supervisa el Consorcio Mundial Indígena de Educación Superior y se presta ayuda a los institutos con el establecimiento y la aplicación de niveles para conseguir el reconocimiento y la orientación de ámbito mundial para los maestros.

### **H. Establecimiento de redes y participación**

84. Un antiguo Relator Especial recomendó la participación de los pueblos indígenas en todas las etapas de planificación, diseño, aplicación y evaluación de los sistemas educativos en proceso de reforma<sup>34</sup>. La adopción de decisiones de forma conjunta y la participación de los padres y los dirigentes comunitarios son esenciales para la realización efectiva del derecho de los pueblos

---

<sup>33</sup> Información presentada por la OIT.

<sup>34</sup> E/CN.4/2005/88.

indígenas a la educación<sup>35</sup>. La formación de los dirigentes comunitarios, especialmente las mujeres, y la respuesta a las necesidades que tienen las comunidades en materia de apoyo a las iniciativas de educación comunitarias se consideran actividades complementarias.

85. El establecimiento de redes entre comunidades, organizaciones y grupos locales en los planos nacional e internacional puede ayudar a las comunidades a compartir los recursos, resolver los problemas y prestarse apoyo mutuo. En muchos países, voluntarios de las comunidades aportan su trabajo y sus recursos financieros para la construcción de escuelas y albergues y para proporcionar alimento a los alumnos, o prestan sus servicios de forma altruista como maestros. El agradecimiento de esas contribuciones no sólo sirve de aliento a las comunidades, sino que servirá para apoyar la aplicación de los programas educativos del Gobierno.

## V. PROBLEMAS Y MEDIDAS

86. El Relator Especial encontró varios aspectos preocupantes planteados por los pueblos indígenas, las organizaciones y la sociedad civil en relación con el derecho a la educación. Entre ellos cabe citar: a) la falta de control de las iniciativas educativas para los niños indígenas; b) la ausencia de consultas acerca del desarrollo y la aplicación de los servicios educativos que se prestan a los pueblos indígenas; c) la ausencia de consultas con los dirigentes indígenas sobre las propuestas legislativas relacionadas con la educación indígena; d) la limitada atención que se da a la autonomía y la participación de los pueblos indígenas en la prestación de los servicios educativos, incluida la educación multicultural y bilingüe basada en la lengua materna; e) las limitadas posibilidades de acceso a una educación bilingüe de calidad basada en la lengua materna; f) el hecho de que no se hayan desarrollado posibilidades educativas para los pueblos indígenas que muestren respeto por su historia y su cultura; g) la escasez de artículos, fondos y maestros apropiados y la mala calidad de las escuelas; h) la falta generalizada de interés por la educación para los pueblos indígenas; i) el hecho de que los materiales docentes sólo reflejen la cultura de los grupos dominantes; j) el desarrollo limitado y la escasez de financiación de los programas educativos multilingües; k) la insuficiente formación de los maestros y la escasez de becas para los alumnos indígenas; y l) la limitación del desarrollo de unos programas de estudio apropiados desde el punto de vista cultural<sup>36</sup>.

87. El Relator Especial concluye que el pleno disfrute del derecho a la educación, reconocido en la legislación internacional de derechos humanos, no es una realidad para la mayoría de los pueblos indígenas, y que los principales obstáculos que se oponen a la realización de ese derecho son la discriminación y la falta de acceso a la educación en condiciones de igualdad.

---

<sup>35</sup> Documentación presentada por Zabarang Kalyan Samiti (Bangladesh); CARE (Camboya); la Sunuwar Welfare Society (Nepal); PACOS Trust (Malasia); el Comité Director de Educación de las Primeras Naciones (Canadá); el Gáldu Resource Centre for the Rights of Indigenous Peoples; la Comisión de Derechos Humanos de Australia; y WIMSA (Namibia).

<sup>36</sup> Información presentada por el Relator Especial con el título "Observaciones sobre los problemas relacionados con el disfrute del derecho a la educación".

### **A. Falta de reconocimiento de las instituciones y la educación de carácter tradicional**

88. La limitada ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes por parte de muchos Estados es un obstáculo importante para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Como resultado, las instituciones y la educación de carácter tradicional, en particular, no cuentan con el necesario apoyo legislativo en las normas internacionales.

89. En Asia y África, donde los derechos de los pueblos indígenas no siempre se reconocen o protegen en la ley, las organizaciones indígenas han presionado a sus gobiernos para que reconozcan las instituciones y la educación de carácter tradicional y respeten los sistemas de valores y conocimientos indígenas haciendo uso de las disposiciones constitucionales por las que se prohíbe la discriminación por motivos de origen étnico, religión o sexo. El modelo de educación asimilacionista ha acelerado la transformación, y eventualmente la desaparición, de las culturas y los idiomas indígenas<sup>34</sup>.

90. Es necesario realizar con carácter de urgencia esfuerzos para revitalizar la educación tradicional, especialmente entre la generación más joven. Considerando la falta de entendimiento y respeto de los conceptos y principios de educación tradicional, los gobiernos deben dar mayor importancia a la ampliación de ese conocimiento y a la facilitación de financiación suficiente a las iniciativas de las organizaciones indígenas tendientes a establecer instituciones de educación de carácter tradicional.

### **B. Discriminación y falta de acceso a la educación**

91. Los pueblos indígenas se han visto sometidos a unos sistemas de educación únicos y monolíticos que han erosionado los modos de vida y los idiomas tradicionales, han impuesto ideologías y sistemas de creencias extraños y han institucionalizado unas actitudes discriminatorias contra esos pueblos, lo que ha conducido a una mayor marginación y a la exacerbación de los conflictos, incluso de los conflictos armados. Los sistemas educativos de carácter general se han impuesto a través de instituciones estatales, ideologías políticas, grupos religiosos, ONG e intereses comerciales<sup>37</sup>. Los Estados tienen la responsabilidad de abordar y corregir errores pasados para reformar esos sistemas educativos.

92. Los Estados también pueden combatir la discriminación y la marginación ayudando a los pueblos indígenas a obtener las aptitudes necesarias para participar plenamente y condiciones de igualdad en la sociedad nacional. La eliminación de los estereotipos, la terminología inapropiada y otros elementos negativos de los libros de texto y el material escolar, la elaboración de normas estrictas contra las actitudes discriminatorias, la erradicación de la pobreza y el fomento de la educación intercultural son algunas de las medidas que podrían adoptarse.

---

<sup>37</sup> Declaración de Asia Indigenous Caucus en relación con el tema 3 del programa provisional en el primer período de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

93. El acceso de los pueblos indígenas a la educación puede acarrear dificultades, puesto que abarca muchas cuestiones, incluidas las relacionadas con la pobreza y el género. Es necesario que las medidas que se adopten para superar esos problemas estén firmemente ancladas en las normas de derechos humanos. Además, la educación en materia de género y derechos humanos debe ser uno de los elementos más importantes de la enseñanza.

94. Las pequeñas comunidades rurales o nómadas también se enfrentan a numerosas dificultades para acceder a las instituciones docentes estatales, principalmente por su aislamiento geográfico. Por ese motivo, debe aportarse financiación suficiente para lograr una educación apropiada a todos los niveles, según la situación<sup>34</sup>. También es necesario adoptar otras medidas, como los programas de extensión, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la radio, las escuelas móviles, la mejora de las infraestructuras, el transporte en condiciones de seguridad y el trabajo con las comunidades para establecer escuelas comunitarias.

95. Deben adoptarse medidas especiales de carácter temporal para garantizar el acceso a la educación a las personas desplazadas, los trabajadores migrantes y los refugiados pertenecientes a comunidades indígenas.

### **C. Cuestiones que afectan a la mujer**

96. En algunas comunidades, las normas sociales impiden a las niñas indígenas asistir a la escuela. Algunas familias prefieren que las niñas se queden en casa para realizar tareas domésticas y atender a sus hermanos y otros niños; otras prefieren que sus hijas contraigan matrimonio cuando aún son jóvenes<sup>38</sup>. Todo ello, junto con otros motivos de marginación y discriminación de las niñas y mujeres indígenas, ha traído graves consecuencias para la comunidad y para la sociedad<sup>34</sup>.

97. Las medidas para velar por la educación de las niñas y mujeres indígenas a todos los niveles deben considerarse como urgentes. El diálogo ayudaría a suavizar las cuestiones y normas conflictivas en las sociedades indígenas y a garantizar el acceso a la educación de las niñas y mujeres indígenas en condiciones de igualdad.

### **D. Eficacia de la ayuda**

98. Según un informe del Secretario General, la asistencia multilateral y bilateral puede desempeñar un importante papel mediante el establecimiento de un presupuesto predecible para la educación. Aunque la ayuda dirigida a la educación básica para los países de bajos ingresos pasó de 1.600 millones de dólares en 1999 a 5.000 millones en 2006, sigue estando por debajo de los 11.000 millones de dólares anuales de ayuda que se estiman necesarios para alcanzar la meta de la educación primaria universal para 2015. Los fondos fiduciarios creados para acelerar los progresos en los países en desarrollo que ordinariamente no tienen acceso a fondos bilaterales y multilaterales cuentan con el apoyo de muy pocos donantes y los recursos son demasiado

---

<sup>38</sup> Información presentada por la Mbororo Social and Cultural Development Association (Camerún), Association des femmes seuls autochtones du Tchad (Chad) y Association pour la redynamisation d'élevage au Niger (Níger).

limitados para brindar un apoyo presupuestario fiable. Será necesario realizar esfuerzos adicionales para mejorar la eficacia de la ayuda fortaleciendo la capacidad de los sistemas educativos nacionales<sup>18</sup>. El Mecanismo de Expertos pide que se aumente la asignación de fondos para satisfacer las necesidades educativas de los pueblos indígenas mediante programas e iniciativas internacionales de desarrollo.

99. Aún así, la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda plantea un desafío en relación con los cinco principios esenciales de la cooperación internacional para el desarrollo (propiedad, alineamiento, armonización, gestión orientada a los resultados y mutua rendición de cuentas). El apoyo a los pueblos indígenas puede incluso omitirse si su participación en la adopción de decisiones o en las estructuras de gobierno es débil, o si los pueblos indígenas tienen poco poder político o están ausentes de la estrategia general del Gobierno. Es necesario adoptar medidas para hacer frente a esas deficiencias utilizando un enfoque basado en los derechos e incluir con respecto a la educación requisitos como el buen gobierno, la integración, la transparencia y la calidad.

100. Los donantes y los organismos internacionales deben también dar prioridad al derecho de los pueblos indígenas a la educación dentro de los programas que administran y fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para satisfacer las necesidades educativas de los pueblos indígenas. El Comité de Asistencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos debe incluir en sus exámenes de la eficacia del desarrollo para los pueblos indígenas los aspectos de la supervisión y la rendición de cuentas y difundir los resultados<sup>39</sup>.

#### **E. Consignaciones fiscales**

101. El gasto público en la educación indígena es generalmente insuficiente e inferior al correspondiente a otros segmentos de la población, y los maestros de los niños indígenas tienden a recibir menos salario e incentivos que otros maestros<sup>34</sup>. En las zonas remotas, donde residen muchas comunidades indígenas, todavía se carece de infraestructura básica, incluidas escuelas y caminos. El apoyo financiero para la elaboración de materiales, el ensayo de los planes de estudio y los incentivos y el apoyo para los maestros que desempeñan su labor en escuelas rurales siguen siendo limitados y, en algunos países, inexistentes.

102. Como a menudo es difícil obtener datos desglosados sobre el gasto público destinado a la educación para los pueblos indígenas, puede resultar difícil convencer a los Estados de que inviertan más en ese sector. Es necesario que los Estados realicen un estudio para valorar los resultados del gasto público, como el número de maestros, la infraestructura y el equipo.

#### **F. Institucionalización de los servicios educativos**

103. La institucionalización de los servicios educativos conduce invariablemente a su normalización. El concepto y la definición de las escuelas no se ajustan al marco conceptual ni a las culturas indígenas y las especificaciones y servicios normalizados de los edificios escolares también crean problemas, especialmente en las zonas remotas donde los pueblos indígenas tratan

---

<sup>39</sup> Documentación presentada por Amnistía Internacional Australia.

de obtener reconocimiento para el establecimiento de centros de aprendizaje en ausencia de los servicios educativos del Estado.

104. La diversidad de los pueblos indígenas significa que su educación no puede reducirse a un modelo único. Es necesario tener en cuenta modelos educativos como los medios tradicionales de enseñanza y aprendizaje, la educación a distancia, la educación para adultos y los programas de estudio adaptados a las necesidades comunitarias.

105. El Mecanismo de Expertos está de acuerdo con la recomendación del Relator Especial de que debe ampliarse el contenido académico sobre los pueblos indígenas en la educación nacional en todos sus niveles, con un enfoque antirracista, multicultural, de respeto a la pluralidad cultural y étnica y, en especial, a la igualdad de género<sup>34</sup>.

106. En diversos informes y documentos recibidos se cita la falta de maestros con buena formación y competencia desde el punto de vista cultural como un grave problema<sup>40</sup>. Es necesario reformar la contratación y asignación de maestros para que pueda seleccionarse y formarse un número suficiente de ellos procedentes de la comunidad. A ese respecto, debe recabarse la asistencia de los sindicatos de maestros y los dirigentes de las comunidades.

107. También hay escasez de documentación y expertos en idiomas indígenas, especialmente en África y Asia, así como de métodos eficaces de enseñanza de los conocimientos y habilidades indígenas, que se siguen transmitiendo principalmente a través de la tradición oral. Sería importante hacer un esfuerzo por recoger esas experiencias y habilidades en la enseñanza tradicional para lograr el derecho de los pueblos indígenas a la educación.

#### **G. Gobernanza y elaboración de programas de estudio apropiados**

108. La escasa participación de los pueblos indígenas en la planificación, programación y aplicación de los programas de estudio supone un importante problema<sup>34</sup>. La discriminación y los prejuicios contra los pueblos indígenas pueden combatirse incluyendo representantes y personal docente procedentes de esas comunidades en la elaboración de los planes de estudio con el fin de que las perspectivas indígenas queden reflejadas de una forma adecuada y respetuosa. Las universidades y centros de investigación podrían aumentar su participación en la preparación de planes de estudio multidisciplinarios.

109. Normalmente la educación la controlan los gobiernos a nivel central y, en muchos países, las actividades educativas que no siguen los planes de estudio del Gobierno quedan sometidas a un férreo escrutinio. En muchas políticas nacionales de educación de Asia y África no se contempla la inclusión de las perspectivas indígenas en los planes de estudio nacionales. Es necesario revisar esas barreras con miras a reformar las políticas y las leyes en materia de educación para hacerlas más integradoras y sensibles a los valores y perspectivas indígenas. Las reformas deberían incluir también el establecimiento de una autoridad facultada para adoptar decisiones en lo que respecta a los pueblos indígenas.

---

<sup>40</sup> Reuniones octava y novena del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/Consejo Económico y Social (CESCR) sobre el seguimiento del derecho a la educación y sobre las dimensiones inclusivas del derecho a la educación, UNESCO (2008), y E/CN.4/2005/88.

110. En enfoque y las políticas sobre la educación bilingüe basada en la lengua materna tampoco son muy claros y cambian continuamente. Como resultado, los maestros y demás personal docente indígena no pueden llegar a un acuerdo o planificar la enseñanza sistemática de los idiomas indígenas, lo que conduce a la aparición de controversias. Así pues, es imprescindible que se adopte una política de promoción gradual de todos los idiomas y culturas, especialmente los que se encuentran en peligro. Es necesario que se aporte financiación suficiente para el desarrollo de materiales, textos y métodos para la enseñanza del idioma de los alumnos. También es necesario suprimir la discriminación en la remuneración de los profesores de idiomas indígenas.

111. La educación de los pueblos indígenas debe ser de naturaleza global. Así pues, en los planes de estudio de carácter general se deben abordar cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la importancia que la tierra y los recursos tienen para los pueblos indígenas y la educación física.

#### **H. Lagunas en la calidad de la enseñanza y medición de los progresos**

112. Que los servicios educativos en las zonas indígenas cuenten con escasa financiación, sean de mala calidad y estén mal equipados es más frecuente que lo contrario. A menudo, los niños indígenas asisten a las peores escuelas, con los maestros menos capacitados y con los recursos más escasos. Para conseguir que los pueblos indígenas tengan una enseñanza de calidad es importante velar por que la comunidad participe y dé su consentimiento, así como establecer una buena comunicación entre las partes interesadas, ya que las normas de calidad pueden variar de un Estado a otro y entre los niños que son indígenas y los que no lo son.

113. La mayoría de los países no tienen datos desglosados de los que se pueda obtener una descripción precisa de la educación de los pueblos indígenas. No obstante, cuando se tienen datos, de ellos parece desprenderse que los pueblos indígenas quedan invariablemente por detrás de la población general en lo que se refiere a la calidad de la enseñanza y los logros académicos. Las tasas de matriculación y finalización de la enseñanza entre los niños indígenas, especialmente las niñas, siguen siendo bajas<sup>41</sup>.

114. Así pues, parece necesario llevar a cabo de forma continua una recogida de datos y una vigilancia de los resultados. El marco "Educación para todos", en el que se establecen seis objetivos tendientes a satisfacer las necesidades en materia de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos para 2015, podría ser una buena base para la recopilación de datos. No obstante, es de la mayor importancia que los gobiernos, los pueblos indígenas, los donantes y las organizaciones de la sociedad civil trabajen juntos para que se elaboren enfoques especiales que se ajusten a las aspiraciones de los pueblos indígenas en el contexto de las estrategias nacionales de educación para todos<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> Directrices de la OIT para combatir el trabajo infantil entre los pueblos indígenas y tribales, OIT (2006).

<sup>42</sup> Los seis objetivos, que forman parte también de los Objetivos de Desarrollo del Milenio son: 1) ampliar el cuidado y la educación en la primera infancia; 2) ofrecer enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; 3) fomentar el aprendizaje de aptitudes vitales entre los jóvenes

115. Los indicadores de derechos humanos pueden utilizarse también como instrumentos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha preparado un marco metodológico sobre los resultados de los procesos estructurales para los indicadores de derechos humanos. En ese marco se evalúan los mecanismos institucionales encargados de la realización de los derechos humanos, como la ratificación y la promulgación de instrumentos jurídicos, la evaluación de los instrumentos de las políticas del Estado que pueden conducir directamente a hacer realidad alguno de los derechos humanos y la exposición de los logros individuales y colectivos en materia de derechos humanos.

---

y los adultos; 4) incrementar la alfabetización de los adultos en un 50%; 5) alcanzar la paridad entre los géneros para 2005 y la igualdad para 2015; y 6) mejorar la calidad de la enseñanza.

## Anexo

### **OPINIÓN N° 1 (2009) DEL MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA EDUCACIÓN**

1. La educación es un derecho humano universal fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos; de conformidad con la legislación internacional de derechos humanos, todos tienen derecho a la educación. La educación es también un derecho del ámbito de la autonomía de la persona a través del cual las personas marginadas desde el punto de vista económico y social pueden llegar a participar plenamente en sus comunidades y economías y en la sociedad en general.
2. La educación es el principal medio por el que lograr el desarrollo individual y colectivo de los pueblos indígenas; es una condición previa para que los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluido el derecho a procurar su propio desarrollo económico, social y cultural.
3. El derecho de los pueblos indígenas a la educación incluye el derecho a impartir y recibir educación a través de sus métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje, así como el derecho a integrar sus propias perspectivas, culturas, creencias, valores e idiomas en los sistemas e instituciones educativos de carácter general. El derecho de los pueblos indígenas a la educación es un concepto global que conlleva dimensiones mentales, físicas, espirituales, culturales y ambientales.
4. El pleno derecho a la educación tal como se reconoce en la legislación internacional de derechos humanos está lejos de ser una realidad para la mayoría de los pueblos indígenas. La privación del acceso a una educación de calidad es un importante factor que contribuye a la marginación social, la pobreza y la privación de los pueblos indígenas. El contenido y los objetivos de la educación de los pueblos indígenas contribuyen en algunos casos a su asimilación en la sociedad general y la desaparición de sus culturas, idiomas y modos de vida.
5. El derecho de toda persona a la educación está consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que cabe citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Convenio N° 117 de la OIT sobre política social y la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Se reafirma también en diversos instrumentos de derechos humanos de ámbito regional.
6. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes contienen disposiciones específicas sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación. En varios tratados concertados entre pueblos indígenas y Estados se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la educación y a recibir servicios educativos.

7. La Declaración es compatible con los instrumentos jurídicamente vinculantes que existen en la esfera de los derechos humanos y con la jurisprudencia internacional de los órganos y mecanismos internacionales de supervisión y los amplía. La Declaración, interpretada en conjunción con otros instrumentos internacionales, constituye un marco normativo autorizado para la plena y eficaz protección y aplicación de los derechos de los pueblos indígenas. En el contexto de la educación, en la Declaración se reafirma el derecho a la educación y se aplica a las circunstancias históricas, culturales, económicas y sociales concretas de los pueblos indígenas.
8. En el artículo 14 de la Declaración se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Esa disposición reafirma el contenido de otras normas de derechos humanos, incluidos el párrafo 2 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el párrafo 3 del artículo 27 del Convenio N° 169 de la OIT. El derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes se aplica a los sistemas e instituciones tradicionales y a los de carácter formal.
9. Hay otras muchas disposiciones de la Declaración (artículos 1, 2, 3, 4, párrafos 1 y 2 del artículo 8, artículos 12 y 13, párrafos 2 y 3 del artículo 14, párrafo 2 del artículo 17 y artículos 31 y 44), en las que se reafirma y aplica el espíritu de las obligaciones relacionadas con el derecho a la educación dimanantes de los tratados vigentes en materia de derechos humanos o que están inextricablemente vinculadas a la disposición de la Declaración relativa al derecho a la educación, aplicable tanto a la educación tradicional como a la de carácter formal.
10. Habida cuenta de la generalizada falta de entendimiento y respeto de los conceptos y principios de la educación tradicional, se insta a los gobiernos a que aborden con interés la profundización en el entendimiento y el respeto de los métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje, incluso proporcionando financiación suficiente para la puesta en práctica por las comunidades y pueblos indígenas de iniciativas encaminadas a fortalecer o establecer sistemas educativos tradicionales.
11. El derecho de los pueblos indígenas a la educación tradicional puede estar asociado estrechamente, y en algunos casos inseparablemente, al uso de sus tierras, territorios y recursos nacionales tradicionales. Los Estados deben asegurar el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos, con el debido respeto a las costumbres, normas consuetudinarias y tradiciones de los pueblos indígenas.
12. Los Estados están obligados, individual y colectivamente, a poner a disposición de todos los pueblos indígenas una educación de calidad a la que puedan acceder sin sufrir ninguna forma prohibida de discriminación, que sea aceptable a la luz de las normas internacionales de derechos humanos y que sea adaptable a las circunstancias y sea compatible con el interés superior de los pueblos indígenas. Los Estados deberían corregir errores pasados, incluso eliminando los estereotipos, la terminología inapropiada y demás elementos negativos en las referencias a los pueblos indígenas en los libros de texto y otros materiales docentes. Los Estados deben promover la educación intercultural, así como elaborar y aplicar estrictamente disposiciones encaminadas a la eliminación de la discriminación contra los pueblos indígenas en el sistema educativo.

13. El Mecanismo de Expertos opina que los programas y servicios educativos para los pueblos indígenas deben elaborarse y aplicarse en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, a fin de abordar e incorporar en ellos sus necesidades especiales, historias, identidades, integridad, valores, creencias, culturas, idiomas y conocimientos, así como sus aspiraciones y prioridades de carácter económico, social y cultural. Los programas y servicios educativos para los pueblos indígenas deben ser de buena calidad, seguros y apropiados desde el punto de vista cultural y no deben tener por objeto o resultado la asimilación de los pueblos indígenas si estos no la desean.

14. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía en cuestiones relacionadas con la educación, los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos interesados, deben velar por el mantenimiento de esa autonomía, incluso mediante la financiación de los sistemas autónomos. Debe entenderse que, al compartir con otros sus tierras, territorios y recursos, los pueblos indígenas han pagado ya por adelantado las consignaciones financieras, incluidas las dedicadas a la educación, que puedan recibir del Estado en el presente y en el futuro.

15. El Mecanismo de Expertos opina que el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía en cuestiones relacionadas con la educación incluye el derecho a decidir sus propias prioridades en esa materia y a participar de modo efectivo en la formulación, aplicación y evaluación de los planes, programas y servicios educativos que les afecten, así como el derecho a establecer y controlar sus propios sistemas e instituciones educativas si así lo desean.

16. Los Estados deben apoyar los esfuerzos de los pueblos indígenas por mantener y desarrollar sus propios sistemas e instituciones de carácter político, económico, social, cultural y educativo. Deben crearse o reformarse la legislación y los marcos de políticas nacionales y deben contemplarse consignaciones presupuestarias para prestar apoyo a las instituciones de educación, tanto tradicionales como formales, que se establezcan con el fin de elaborar y aplicar programas y actividades apropiados por y para los pueblos indígenas.

17. El Mecanismo de Expertos opina que los Estados deben considerar prioritaria la adopción de leyes y políticas nacionales en las que se reconozca y se aborde concretamente el derecho de los pueblos indígenas a la educación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos constituye una sólida base jurídica para la promulgación y aplicación de instrumentos legislativos relativos a los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la educación.

18. El Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados adopten una política que pueda ayudar a promover gradualmente todos los idiomas indígenas. Se necesitará financiación suficiente para apoyar el desarrollo de métodos docentes, materiales de alfabetización y ortografías en el idioma propio de los alumnos.

19. El Mecanismo de Expertos destaca la necesidad de disponer de datos desglosados sobre la educación y recomienda que los Estados establezcan métodos y sistemas para la recopilación de datos desglosados y elaboren indicadores compatibles con las normas internacionales de derechos humanos en la esfera de la educación con el fin de detectar los obstáculos que impidan a los pueblos indígenas disfrutar plenamente del derecho a la educación y reformen las leyes y

políticas educativas para que tengan un carácter más integrador y sean más sensibles a los valores y perspectivas de los pueblos indígenas.

20. Debe darse carácter de urgencia a las medidas encaminadas a garantizar la prestación de servicios educativos a todos los niveles para las niñas y las mujeres indígenas. El Mecanismo de Expertos opina que los instrumentos de diálogo podrían ayudar a mediar en cuestiones y normas conflictivas en las sociedades indígenas y a garantizar la igualdad en el acceso a la educación para las niñas y las mujeres indígenas.

21. La educación de los pueblos indígenas ha de ser de carácter global; los planes de estudio de índole general deben incluir aspectos como los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la importancia que las tierras y los recursos naturales tienen para los pueblos indígenas y la educación física.

22. La educación en materia de derechos humanos es un aspecto integral del establecimiento y la promoción de relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y el fomento de la comprensión mutua, la tolerancia y la paz. Aprender acerca de los derechos humanos es el primer paso hacia el respeto, la promoción y la defensa de los derechos de todas las personas y de todos los pueblos.

23. El Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados encuentren los problemas concretos y las medidas que podrían aplicarse para lograr la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación en sus respectivos países, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas.

24. El Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados Miembros de las Naciones Unidas presten especial atención al derecho de los pueblos indígenas a la educación en el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, así como en el marco de los procedimientos especiales. De forma similar, recomienda que todos los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas presten atención al derecho de los pueblos indígenas a la educación en sus comunicaciones con los Estados partes, en particular en el examen de sus informes periódicos.

-----